



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Pertenencia No. 110013103016 **2011 00117 00**

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda y en atención a las peticiones elevados por los sujetos que integran la intervención *ad excludendum* en este asunto, de entrada, se advierte la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 27 de octubre de 2023 hasta tanto se diriman los puntos que a continuación se expondrán.

1. Para los fines del numeral 6 del artículo 407 del C de P. C., y por cuanto del legajo se echa de menos este requisito **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda para que se sirva inscribir la demanda en cuestión en la matrícula inmobiliaria No. 50S – 599297, por cuanto, de la verificación del legajo se pudo establecer que el predio objeto de usucapión en la demanda principal hace parte del predio mayor extensión identificado con dicha matrícula y el que es objeto de pertenencia en la intervención promovida.

2. Por cuanto de la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de fecha 4 de noviembre de 2015¹ se advierte que el único titular de derechos reales de dominio del referido bien es el señor LUIS REY, de quien luego de las indagaciones efectuadas tanto por el Despacho, como por las partes interesadas no fue posible ubicar su registro civil de defunción, de quien por demás cabe anotar que la documentación obrante en autos permite deducir que aquel falleció hace más de 106 años, se **ORDENA** a efectos de continuar con la etapa del proceso que corresponda

¹ Página 251 - [02CdAdExcludendum.PDF](#)

En el numeral 1, en cuanto al titular de Derecho Real de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula **50S-599297**, le informo que el Titular de Derecho Real de Dominio del área restante es **LUIS REY**, es de precisar que en dicho Folio no consta área inicial.

el emplazamiento de los herederos indeterminados del mencionado, en consecuencia, la parte actora deberá proceder acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del C de P. C., efectuándose la publicación que corresponda en el medio de comunicación escrito ya sea el Tiempo o la República. Lo cual deberá acreditar en su oportunidad.

3. Dado que de la misma respuesta referida líneas atrás se pudo corroborar que sobre el predio de mayor extensión objeto de usucapión se han segregado dos predios², se torna ineludible **REQUERIR** al perito nombrado en este asunto ARMANDO DELGADO SÁNCHEZ para que en el plazo de treinta (30) días rinda un informe pericial que permita de forma idónea y a través de representaciones gráficas: a) de acuerdo a lo aquí narrado establecer qué partes del terreno de mayor extensión fueron las segregadas y su respectiva área, b) precise el área pretendida por vía de usucapión la demandante Excelina Olarte, y c) señale el área pretendida por vía de usucapión por los intervinientes *ad excludendum*. Por Secretaría, líbrese la comunicación que corresponda.

4. Se **REQUIERE** a los extremos procesales en contienda para que en el término de veinte (20) días aporten certificado de tradición reciente del predio objeto de pertenencia, así mismo, arriben al plenario certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital respecto de la dirección descrita en la demanda principal CARRERA 12 ESTE No. 33 A 28 SUR y el de la dirección descrita en la intervención *ad excludendum* AVENIDA CARRERA 12 ESTE No. 33 A 62 SUR.

5. A efectos de dirimir lo relativo a la solicitud de acumulación de procesos **LÍBRESE** comunicación con destino al Juzgado 44 Civil del Circuito y Juzgado 4 Civil del Circuito ambos de esta capital, para que se sirvan a indicar en el lapso de diez (10) días y a costa de la parte interesada de ser el caso el estado actual, fecha de la notificación del auto admisorio al sujeto o los sujetos que integran la pasiva, copia de la demanda y su respectiva o respectivas contestaciones, esto, respecto de los procesos con radicado No. 11001310304420190044200 y No.

²

En el numeral 2, del folio de matrícula de mayor extensión 50S-599297, se segregaron los predios, identificados con los números de matrícula 50S-40418373 y 50S-40418374.

11001310300420190038600 que cursan en dichos estrados judiciales. Lo anterior, porque según lo informado en esos despachos judiciales cursan acciones de pertenencia respecto del bien inmueble que es acá objeto de litis.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva al togado RONALD ABRIL MURCIA como mandatario judicial sustituto de los intervinientes *ad excludendum*, en los términos del mandato de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 79 del 27 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria